

esta maniera q se sigue. ¶

**O** cuando las presbiterias acudan al alcalde q el demandada fuese  
su demandada por palabra en favor de las costas muebles q la pade  
demandada simple mente conozca la demanda. Et el alcalde la juzga q  
el estudiante q non tiene ninguna cosa por tal pendencia salvo q el pre  
tificere en plazamiento de la cosa juzgada q gelo de q pague por el q  
plazamiento fuisse en cantidad de un real q no mas duros de su cuenta  
se delate q no tiene por enplazamiento q asi fluya un real q non mas.

**O** qvi si q esta demanda q fuese por palabra fuere de tal maner  
a q no pueda estuviere dese estuviere q los estudiantes q tienen por  
la estuviere un real q non mas. Q qvi esta demanda fuere anullada por  
no ser cumplida como a de perdon prenese q el alcaldes q los estudiantes  
mayores q sean deudos de pagar allos pres todos los costos q foden  
yen en orden aplido sobre una demanda non giesen. ¶

**O** qvi de todos los demandas q ante los alcaldes pachten q los es  
tudiantes q tienen por los traslados de las universidades q non mas

**O** qvi q los estudiantes q tienen por los traslados de las universidades q  
fueren dadas ante las demandas q no mas de duros q no mas

**O** qvi q todos los estudiantes q de los plazos fegiesen q  
los estudiantes q tienen por la tasa del plazo estipula Junta con q  
prenese seys duros q non mas qase lo mandu qvi genero el  
rey por su ordenamiento. ¶

